



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2021-00081-00.

Conforme a lo solicitado por la Representante Legal del Banco Davivienda S.A. y coadyuvado por el abogado de la parte actora, en escrito que antecede dentro del proceso Ejecutivo que promovió la entidad contra Heliberto Reyes, ante su procedencia y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de los embargos ordenados en autos adiados el 16 de junio de 2021 (Fl. 4) y 1º de septiembre de 2023 (Fl. 115) comunicado al Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué, mediante oficio 0155 del 21 de junio de 2021 (Fl. 6); y a los Sigüientes Bancos: Banco Agrario de Colombia S.A., Davivienda, Caja Social, Bancolombia, Bogotá, Bbva, Occidente, Coomeva, Pichincha, AV-Villas, Popular, Scotiabank Colpatria, Falabella, Finandina, W, Itaú, Lulobank de Ibagué y el último a nivel nacional, mediante oficios 00156, 00157, 00158, 00159, 00160, 00161, 00162, 00163, 00164, 00165, 00166, 00167, 00168, 00169, 00170, 000171 del 21 de junio de 2021 (Fls 9 al 55) y 0737 del 28 de septiembre de 2023 (Fl. 116). Oficiése por Secretaría informando del levantamiento de las medidas.

Tercero: Desglosar los documentos que sirvieron de base para adelantar el respectivo proceso a favor de la parte demandada con las respectivas constancias.

Cuarto: No condenar en costas y agencias en derecho a las partes.

Quinto: Archivar el presente proceso una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81859d9919886debfe8174a4b9f39f0228fd84386cde2f1a3572f83ffb526d91**

Documento generado en 18/12/2023 11:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>